

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., miércoles 23 de noviembre de 2022.

Edición Vespertina Número 140

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019......

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO por el que se tendrá como causa justificada la NO PRESENTACIÓN de las declaraciones de situación patrimonial y la de intereses en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por los inconvenientes técnicos presentados para proporcionar la firma electrónica......

Δ

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- **I.** Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- **II.** Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- **III.** Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones

establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Brenda Espinoza Lopez, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Titular de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 93 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 23, numeral 1, fracción XVII, 40 fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 9 fracción I, 32, 33 y 48 párrafo segundo, 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 7 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 33 y 48 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tienen la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicial y de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del Ingreso al servicio público por primera vez o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; y dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, respectivamente.

Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en términos de lo que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, es la dependencia encargada de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; asimismo, es la autoridad encargada de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, y de conocer e investigar las conductas de éstas, que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo en la Legislación Estatal, disponen que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, asimismo la Contraloría Gubernamental tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas servidoras públicas, y llevarán el control de dichos medios.

Que el día 1 de octubre del año en curso, inició en el Estado de Tamaulipas el periodo de la Gestión Gubernamental 2022-2028 y, consecuentemente, la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, en su modalidad de conclusión, para las personas servidoras públicas que concluyeron sus funciones y la declaración inicial para quienes tomaron posesión del cargo, de igual forma a quienes se encuentren omisos en la obligación de presentar en el término establecido la declaración de modificación patrimonial del ejercicio 2021 en la Plataforma del Sistema DECLARATAM, la cual, requiere que la persona declarante cuente con firma electrónica otorgada por el Gobierno del Estado, o, por el Servicio de Administración Tributaria en adelante SAT.

Que actualmente, por inconvenientes de carácter técnico, la autoridad certificadora no está en posibilidad de generar firmas electrónicas, por lo que únicamente están en posibilidad de presentar su declaración patrimonial en la modalidad correspondiente las personas que cuentan con firma electrónica vigente otorgada previamente por el Gobierno del Estado o por el SAT.

Que con el fin de no afectar a las personas servidoras públicas, que por los aspectos técnicos señalados no pueden cumplir con la obligación legal de presentar su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que prevé la ley, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TENDRÁ COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 33 Y 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LOS INCONVENIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS PARA PROPORCIONAR LA FIRMA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reconocen como causa justificada los motivos y efectos citados en los considerandos del presente acuerdo que deriven en la no presentación de la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de inicial, de modificación o final, en los términos que prevén los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 33 y 48 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas obligadas a presentar la declaración patrimonial en cualquiera de las tres modalidades, si no cuentan con firma electrónica vigente, otorgada por el Gobierno del Estado o por el SAT, podrán justificar la omisión en el momento que el Órgano Interno de Control le requiera la explicación correspondiente, si acreditan los siguientes requisitos:

- A. Haber ingresado al sistema DECLARATAM y haber llenado todos los datos del formato que le corresponda, quedando únicamente pendiente la firma. Esto podrá confirmarlo al aparecer en la barra final del formato el último requisito con la leyenda "FIRMAR DECLARACIÓN"; y
- B. Haber solicitado la firma electrónica al SAT, y que se le haya señalado una fecha y hora para la entrevista y la expedición correspondiente, posterior al vencimiento de los 60 días naturales siguientes a la de su ingreso al servicio público o de su conclusión, o en el caso de la declaración de moficación en el termino legal establecido. Esto deberá acreditarse con la entrega de: a) la impresión del correo electrónico del SAT, en el que señalan la fecha de la cita; y b) copia de los documentos que se le entreguen en la entrevista para obtener la firma electrónica.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo es aplicable a las personas servidoras públicas que están obligados a presentar su declaración patrimonial y de interés en la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en cualquiera de sus tres modalidades, según corresponda.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a 18 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.- LA CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO.- DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.